Nombre Johnson Sherry
T. N. I. 7145
Núm. tema 1
Signatura Cuba. 1460
Documento Testimonio de Sorna
Fecha Doc. 26 de Junio 1791
Núm. reproducciones 6
Copias por original 1
Núm. tira 8

AVISOS

- Sólo se tramitarán las tiras con todos los datos cumplimentados.

Sello cuarto, un real, un quartillo, seis mil setecientos sesenta y nueve

Reinado del Sr. D. Carlos IV.

Cab. Extra ordinario de 26 de Junio de 1791

En Viente Sorna, Escribano de S. M. Público, Cabildo y Guerra de esta Villa y su Jurisdiccion, Certifico, doy fee, y verdadero testimonio, que en el extraordinario, celebrado con motivo, que en el dia de la fha, al que concurrieron los Señores D.n Manuel Diaz, y D.n Nicolas Ramirez Alcaldes ordinarios de ella, y su Teniente, por S. Mag.d D.n Juan Antonio Alcaldes Alguacil mayor, D.n Joaquin de Quesada, Alcalde mayor Provincial de la Santa Hermandad, D.n Jacinto Machin, y D.n Juan Lucas Rey, Regidores, se trató, y acordó lo sig.te

En consideracion á ser del particular interes de este Ayuntamiento, la especial atencion de todo vecindario en la Jurisdiccion de esta Villa, al poco que se hallan con particular encargo de la Contaduria General, por Oficio de Veinte, y Siete de Enero de este año, comunicadole las

ocurrencias de [illegible] lo
tiene ordenado S. Mag.d por R.
Orden, desde luego, poniendolo en
practica, participa este Cavildo
al Como. Señor Governador, y Ca-
pitan General de la Ciudad de la
Havana, los sucesos acaecidos en
este Territorio, por el notorio Terre-
moto, del veinte y uno de este mes,
que fué el dia en que rompió el
aparato que ya asomaba desde
antes, cuyos resultos, los publica
el imponderable fatal estrago,
hasta ahora no visto en este Pais,
ni han sonado sus moradores igua-
les daños como los presentes, que
les han puesto en el deplorable es-
tado de la ultima miseria, y vien-
dose los avitantes del parage
llamado El O.o de Agua, en la
necesidad, de desamparar sus pro-
pias avitaciones, y sitios, ó estan
dias de labor, que á fuerza del per-
sonal trabajo, como pobres los mas
de ellos, sacavan el diario alimento
para sus familias; hermanadas de

[illegible] Don Andres de Tuneca
aquí, se nota que un otro pas-
pariente, se [illegible] el impetuoso
de una canoa, ó que en el chiquero
hace inaccesible, por el embarazo
que tiene [illegible] y falta de Barco en
que se [illegible] y navegar todo su lon-
gitud y largura. El Rio del Calichá
[illegible] abundante [illegible]
Doce varas sobre el Puente
[illegible] Pasando, se viviendo esta el
[illegible] en sus Crecimientos, ó Vaciles, y
[illegible] Suelo de su [illegible] hasta quedar
anegada en los pastos que [illegible]
[illegible] en sus Riberas; quedando con la Ve-
[illegible] de la [illegible], [illegible]
distancias y Pasos inmediatos al
dicho Rio, y aun se dice, haverse ahog-
ado algunas personas, y animales
de las especies, con otros pasajeros
de consideracion, y desde el Paraje
que nombran de Coco, el propio
Rio, que de allí en adelante llaman
de Almendares, hacia abajo de
su [illegible] hasta el paraje que
nominan el Tumbadero, fue de
suma consideracion, por que los
Montes [illegible] Mangos, que

[illegible] Dezmeros, y Estancias
de Tierra, de modo que, los que antes
se veian cerbiscos de Arboleda, admi-
ran verlos en el dia transformados
en postes vivos, y frondosos, y tan des-
poblado, que nadie tiene por hurtiva
asilo en ellos, semejantes Arboledas,
siendo la mano escargenda, en minor-
se en esta Rica, ciencia estudiada
nes correcidas del Emperador Soberano
de sus conciencias, imaginaron reparo
mandar con hacemana, [illegible],
dose en los parajes destinados para
tanos pueblos, y [illegible] a el
[illegible], hallanse ciegos, e [illegible] osible
de consequencia en ellos imaginaron
[illegible] aquella commo [illegible] [illegible]
do menos el [illegible] que [illegible]
[illegible] conviniente, en los madeiros [illegible]
[illegible] [illegible]
que [illegible] se hacian por
esto ala falta de la lama que los
man bilquemanto el [illegible]
[illegible] hechantlos al agua,
[illegible] conducidas por el propio Rio, una
[illegible] y [illegible] conducto, al despe-

[illegible] dando camino por
[illegible] que [illegible] delada
ciego, e imposibilitando aquel Canal,
en [illegible] de necesidad [illegible]
provisionalmente [illegible] y [illegible]
gunos, a fin de facilitar la conduc-
cion de las maderas, y piedras del R.
Monte. Que [illegible] el Vanco
[illegible], [illegible] de esta
villa, tampoco el Vanco en Hermocen,
[illegible] Tonbellano, desecho quando tomó
por delante, como lo manifiestan los
servicios de su Ecuenta, que haciendo
su Cuenta con solo la ancheura como
[illegible] vida
[illegible] ni la [illegible] que no
respetaron, [illegible] de [illegible] Sitio
de Felix Perez, y [illegible] Sitio
[illegible] nuevo de D. Antonio [illegible],
y dirigiendose a las Estancias que
[illegible] de D. Diego [illegible], siguiendo al
[illegible] de D. Lorenzo [illegible], prosi-
guiendo su imperu al de D. Francisco
Hernandez, y de este, al de Juan [illegible]
Aguilar, dirigiendose en su [illegible] del
[illegible] de Aniquamalo; reconociendose
por ponderar maravillas, que

fuera de la dicha Villa, como también
se tenid la mas Debil, plausible
Paz de dho parage, y Ordinario necesario
refuerzo, en terminos, que Habiendo
quasi sus Excesos, Inundaciones, sus
avenidas, las tierras, que por bajas
Sobreviniendo, que quedaron, no
con poco perjuicio de sus propietarios,
y aun, en donde, no hasta el Habe
zos, se han llenado, bajar de pilas
agua, el tanto, con Vino de las
labranzas en los Predios, que parti
cipan de semejante fuerza. Por
tos, y agua de San Antonio de Cara
y parages, que se denominan
Marin, Aguas vendes, Quitiano,
Buena suerte, Rincon de Cale
tieres, y Tubaxay, aunque no pa
decieron igual Inundacion, como
tos del Rio de Aguas, no deslinda
de cocer las tierras bajas de Caña
das, y Arroyos, los daños de sus ave
nidas, y amenazadas, con perdidas
de animales, y labranzas, y des
truccion de las cercas de algunos
Potreros, a la fuerza de las corrientes

de dhos Arroyos, y Barrancos, pero en
lo demas, se esperan, lleves, cosechas
de las labranzas, que no ayan recibi
do injuria, segun las facilidades que
ginen el tiempo. Por cuyas, y demas
que quede encubierto el Cuerpo Se
ñor Potestad, y Regidor General,
del lamentable Suceso que causo
el mencionado Temporal, a los pue
blos como ingenios, arrancaron, y aun
danos, se computar testimonio de
este Cavildo, y por medio de Oficio
de los Señores Alcaldes, se pase a
sus manos.

Es conforme a su Original, que queda en mi
poder, y Machado a que me remito, y por cumplir
lo mandado, pongo el presente. Villa de Sonsonego
veinte y seis de Junio de mil Setecientos noventa
y ocho.

Vicente Sonsaez
Escr.